



*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 275/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 275/2010. (2010062950)*

En el procedimiento abreviado, núm. 275 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente, D. Manuel Fernández Fernández, representado por el Procurador Sr. Mena y asistido de la Letrada Sra. Lucas, y, como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 275/10, de veintidós de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 275 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. Manuel Fernández Fernández, por silencio administrativo dentro del expediente seguido ante la demanda bajo el número RP CC 09/60, condenando a la demandada al pago de 2.485,15 euros (dos mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con quince céntimos), que devengarán el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos”.

Mérida, a 30 de noviembre de 2010.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

